165/2019 - SISTEMAS TEMPORARIOS S.A. c/ ADD S.A. s/ORDINARIO -

Buenos Aires, 01 de septiembre de 2020 - RA

Agréguense las copias acompañadas de las constancias obrantes en soporte papel y atento al estado de autos, corresponde proceder a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes.

A tales fines y si bien el decisorio de fecha 19.09.19 no contiene pronunciamiento alguno referido a las costas originadas en la incidencia allí resuelta, lo cierto es que esa circunstancia implica que aquéllas han sido distribuidas en el orden causado (cfr. C.N.Com., Sala E, 14.08.92 *in re* "Sociedad Minera Pirquitas Piccheti y Ci. S.A. s/ quiebra s/ incidente de apelación por Banco Provincia de Jujuy"; idem, Sala A, 12.05.09 *in re* "Banco de los Andes S.A. c/ productores publicitarios asoc. S.A. s/ ejecutivo").

Sentado ello, atento los ordenamientos vigentes al momento en que se cumplieron los trabajos objeto de remuneración, la fijación de los honorarios respectivos debe regirse por la ley 27.423. Ello, en razón de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en el fallo “Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Provincia de Misiones s/ acción declarativa” del 04.09.18.

En su mérito y en atención a los mínimos que impone el art. 58 de la ley 27.423 y ponderando la actuación como letrado

#33087610#266159608#20200901083601926

apoderado de la parte demandada (cfr. art. 20 de la ley 27.423) y la naturaleza, extensión y mérito de la labor realizada, se regulan los honorarios del **Dr. RODOLFO CACERES** en la suma de $14.900 -equivalente a 4,66 UMA-.

Asimismo, de acuerdo con la norma contenida en el art. 28 del Anexo I del dec. 1467/11 –reglamentario de la ley 26.589-, los estipendios del mediador deben establecerse en función al *"... monto de honorario básico vigente al momento de dictar sentencia u homologación de la transacción..."*, al que deberá descontarse -en todo caso- *"...el honorario provisional vigente..."*. Es decir que a efectos de la retribución del mediador, corresponde aplicar las nuevas disposiciones, aún respecto de trabajos profesionales realizados con anterioridad a su entrada en vigencia.

Por tanto, se fijan los honorarios de la mediadora **SOL GEROLA** en la suma de $5.850 conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 26.589, reglamentado por el art. 1° del Anexo III del dec. 1467/11 –modificado por Anexo I del dec. 2536/2015- y valores fijados según dec. 324/2019 y 1086/2019.

El monto de tales retribuciones no incluye la alícuota del I.V.A. que -en caso de corresponder de acuerdo a la posición tributaria de los beneficiarios- deberá ser soportada por quien tiene a su cargo el pago de las costas (cfr. C.S.J.N., 16.06.93 in re "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación").-

#33087610#266159608#20200901083601926

Los honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de quedar firme la presente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 54 de la ley 27.423.

Notifíquese por Secretaría.

PAULA MARIA HUALDE
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by PAULA MARIA HUALDE
Date: 2020.09.01 19:53:23 ART